

AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR PARTE DE UN TRABAJADOR



¿Es útil? (5) (0)

Marcela A. Gómez  08/10/2025

SUMARIO:

La autora analiza la incorporación de la autorretención en el régimen del impuesto a las ganancias para trabajadores en relación de dependencia, según la RG (ARCA) 5683. Detalla los escenarios en los que se aplica: omisión de declarar pluriempleo, errores del empleador en la retención y límites legales de retención. Además, explica el procedimiento para generar el VEP, su carga en el Sistema SIRADIG y su impacto en la liquidación anual. Por otra parte, examina la importancia del F. 1359 y se cuestiona la utilidad de la autorretención mensual en un impuesto de cálculo acumulativo.

Esta doctrina fue publicada en:

- Práctica y Actualidad Laboral (PAL)

En la última norma que modifica la [resolución general \(AFIP\) 4003-E](#) (reglamentaria del régimen de retención del impuesto a las ganancias para el personal en relación de dependencia) se incorpora el concepto de la "autorretención".

En la presente colaboración voy a responder algunas consultas que pueden surgir sobre la cuestión: ¿qué es?; ¿cómo se calcula?; ¿de dónde se releva?; ¿cómo se entera un trabajador de esta nueva "obligación"?; ¿cómo se paga?; ¿es siempre obligatorio pagarlo?; ¿el Fisco puede reclamarlo?

HACIENDO UN POCO DE HISTORIA

Hay una circunstancia que se daba con frecuencia, que era la no declaración por parte de los trabajadores de su situación del pluriempleo, si bien ahora parecería que no es posible esta omisión porque el sistema web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) "SIRADIG-Trabajador" lo controla. En principio, bastaría con que en un solo mes se carguen los datos del recibo de sueldo (o haberes) emitido por el empleador -que no actúa como agente de retención- para superar con éxito dicho control.

Por lo que podría pasar que durante once meses no se ingresen los datos de tal recibo y resultar una deuda en el impuesto a las ganancias producto de la situación descripta.

¿Cómo se resolvía esta cuestión?

El trabajador debía determinar el impuesto omitido sumando a lo determinado por el agente de retención las rentas y deducciones correspondientes a la otra relación laboral. Es importante destacar que esto podía redundar en un salto en la escala del impuesto que, obviamente, también alcanzaría a las remuneraciones abonadas por el empleador que determinaba la retención mensualmente.

La [resolución general \(AFIP\) 4003-E](#) establecía que cuando se presentaba esta situación, el trabajador debía darse de alta en el impuesto a las ganancias y abonar el importe resultante en las fechas de vencimiento general.

Entonces, para evitar la inscripción y que el trabajador quedara “atrapado” en el circuito de dicho impuesto (por ejemplo, pagar anticipos, darse de baja si al año siguiente declaraba pluriempleo, etc.), era factible realizar los siguientes pasos:

1. Una vez determinado el tributo a pagar, generar un volante electrónico de pago (VEP) de autorretención de la siguiente manera:

ARCA VEP

Comprobante de Pago

Datos del VEP:

Nro. VEP:

Organismo Recaudador: ARCA

Tipo de Pago: ARCA - OTROS PAGOS

Descripción Reducida: AFIP2019

CUIT: (CUIL del Trabajador)

Concepto:	43 P.CTA AUTORRET/AUTOPERCEP
Subconcepto:	43 P.CTA AUTORRET /AUTOPERCEP

Período: 2019

GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS

Código de Impuesto (11)



IMPUESTO

Monto

Datos del comprobante de Pago:

Entidad de Pago: RED LINK

Medio de Pago: HomeBanking-EFECTIVO

Débito en cuenta del Banco: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nro. de Transacción:

Código de Control:

Fecha de Pago:

Hora:

IMPORTE PAGADO \$

2. Luego se abonaba y se cargaba en el aplicativo de Ganancias el valor correspondiente en el campo “Autorretención”:

ARCA Ganancias Personas Humanas

[Inicio](#) / [Mi declaración](#) / [Determinación del saldo](#) / [Retenciones y percepciones](#)

Autorretención

\$ 164.856,69

Total de Retenciones Calculadas.

\$ 5.769,68

Total de Retenciones

\$ 5.769,68

3. En el formulario 711 de declaración jurada de "Ganancias Personas Humanas", la autorretención formaba parte del campo "Retenciones y Percepciones":

DETERMINACIÓN DEL SALDO	
Impuesto Determinado	\$ 392.760,33
Pagos a cuenta que no generan saldo a favor.	\$ 0,00
Anticipos cancelados con impuesto créditos y débitos	\$ 0,00
Impuesto cancelado con impuesto créditos y débitos	\$ 0,00
Anticipos cancelados con bonos o certificados fiscales	\$ 0,00
Impuesto cancelado con bonos o certificados fiscales	\$ 0,00
Retenciones y Percepciones	\$ 392.760,33
Percepciones aduaneras	\$ 0,00
Anticipos cancelados en efectivo o compensación	\$ 0,00
Anticipos cancelados con planes de mis facilidades	\$ 0,00
Crédito fiscal - Energías distribuidas Ley 27424	\$ 0,00
Régimen de promoción	\$ 0,00
Otros saldos a favor	\$ 0,00
Saldo a favor del contribuyente del periodo fiscal anterior	\$ 0,00
Saldo a favor proveniente de la sucesión indivisa	\$ 0,00

4. Finalmente, la posición final anual del impuesto quedaba sin saldo a favor del Fisco y del contribuyente, siempre y cuando no tuviera rentas de otras categorías:

SALDO A FAVOR	
Contribuyente	\$ 0,00
Contribuyente por anticipos cancelados con cómputo de bonos o certificados fiscales	\$ 0,00
Contribuyente por anticipos cancelados con cómputo del impuesto sobre los Créditos y Débitos	\$ 0,00
ARCA	\$ 0,00

¿QUÉ CAMBIA A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5683?

De alguna manera, ARCA “se hace cargo” de la cuestión generada por la omisión de declarar pluriempleo (o jubilación) y agrega que también esta solución será aplicable cuando, incluso, sea producto de un error del empleador. La misma consiste en:

* Si el empleador, por error, omisión o cualquier otro motivo, aun cuando fuera responsabilidad del trabajador, no hubiera practicado la retención total del impuesto del período fiscal correspondiente, hasta los momentos definidos por el artículo 21 de la resolución general (AFIP) 4003-E, según la liquidación que se realice (anual, final o informativa), el empleador determina el impuesto y expone en el formulario de declaración jurada F. 1359 el saldo a favor de ARCA en el campo que se resalta a continuación:

Determinación del Impuesto		
Remuneración Sujeta a Impuesto		\$ 195.960.271,64
Alicuota aplicable Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias	35%	
Impuesto Determinado		\$ 64.104.236,07
Impuesto Retenido		\$ 31.170.768,77
Período 2024 - Pago a Cuenta Art. 8° del Decreto 652/24 - Impuesto Retenido conforme a la Ley 27.725		\$ 31.680.322,18
Período 2024 - Diferencia Art. 83 de la Ley 27.743 - "Deducción Especial" según Art. 8° del Decreto 652/2024		\$ 0,00
Pagos a Cuenta		\$ 1.253.145,12
SALDO A PAGAR		\$ 0,00

* El importe que aparecería en el mismo sería la deuda impositiva. El trabajador podrá ingresar el impuesto no retenido generando un VEP a través del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” (al que ingresará con su clave fiscal) y utilizando los siguientes códigos:

Impuesto	Concepto	Subconcepto
11	708 - Ganancias 4a. categoría - Autorretención voluntaria	708 - Ganancias 4a. categoría -- Autorretención voluntaria

* El pago del impuesto a través del VEP antedicho deberá efectuarse hasta la fecha de vencimiento general de la obligación de pago del impuesto a las ganancias para personas humanas y sucesiones indivisas, que en el año 2025 por el período fiscal 2024 tuvo lugar entre el 19 y el 24 de junio de este año.

Además de lo expuesto, la mencionada norma agrega un nuevo escenario en que el trabajador debería hacer la autorretención:

- Si en el período fiscal en curso el empleador no retuviera el impuesto correspondiente, el beneficiario (trabajador) podrá ingresar el gravamen no retenido que informa el empleador en el recibo de sueldo. En este caso, también generará un VEP, con los códigos mencionados en el cuadro anterior.
- Una vez abonado el VEP, deberá informar a su agente de retención a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”, que hasta ahora no estaría figurando en el sistema. Se entiende que dicha autorretención es un pago a cuenta. Sin embargo, al ingresar, las opciones que se visualizan en el menú son las siguientes:

▼ 4 - Otras Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta**Agregar Retenciones / Percepciones / Pagos a Cuenta ▼**

- Impuesto sobre créditos y débitos
- Percepciones / Retenciones aduaneras
- Pago a Cuenta - Resolución General (AFIP) 3819/2015 - Cancelaciones en Efectivo
- Pago a Cuenta - Resolución General (AFIP) 4815/2020

Tampoco figura la novedad en la última versión del manual del usuario "SiRADIG - Trabajador".

Si el trabajador cumple con el pago del impuesto informado por el agente de retención, ya sea que surja del formulario 1359 o del recibo de haberes, no deberá cumplir con las obligaciones de inscripción y determinación anual del gravamen.

¿CUÁNDO SE PUEDEN DAR LAS SITUACIONES PREVISTAS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5683?

Partiendo de la premisa de que el empleador no cometió errores en la determinación del impuesto -y en la consecuente retención-, pasaré a analizar a qué puede obedecer la aparición de ambos casos.

Formulario 1359 con saldo a pagar

Antes que nada, es importante recordar que el empleador emite este formulario con posterioridad a la determinación de la posición anual o final, por lo que en principio no debería resultar un monto a pagar.

Darí a pagar cuando el empleador se encuentra con la imposibilidad de retener el impuesto que surge de la liquidación anual, debido a la nota presentada por el trabajador prevista en el [artículo 7 de la resolución general \(AFIP\) 4003-E](#).

La retención no podrá ser superior a la que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen -actualmente, 35%- sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate. Ahora bien, al momento de la liquidación anual o final, el agente de retención no deberá considerar dicho límite al practicar la retención que corresponda, salvo que el trabajador manifieste, mediante nota, su voluntad de que se aplique dicho límite.

Además, en este supuesto quedará un remanente que deberá ser abonado por el trabajador. Mientras tanto, el empleador deberá informar, en la declaración jurada del mes de mayo de cada año, del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), los beneficiarios a los que no les practicó la retención total del gravamen sobre las rentas abonadas y alcanzadas. Para ello, declarará en el Aplicativo el "Detalle de Retenciones" completando los campos de la siguiente manera:

a) En "Datos del Comprobante": "Recibo de Sueldo" en "Tipo" y "0" en "Número".

b) En "Datos de la Retención/Percepción": marcará "Imposibilidad de Retención".

Aquí termina el circuito del empleador respecto de esta situación, ya que ARCA estará en conocimiento del listado de trabajadores con deuda en el impuesto a las ganancias por el último período fiscal cerrado declarado en el SICORE y del monto que le corresponde a cada uno, que quedará expuesto en el formulario 1359.

Retención no realizada por el empleador sobre una renta abonada (mensual)

Este caso podría darse cuando la retención superara el tope del [artículo 7](#) (35%) y el empleador retiene hasta el tope y el excedente lo expone en el recibo de haberes. En otra situación es difícil imaginarse que, habiendo calculado el monto a retener, no lo hiciera. Por otra parte, no le encuentro sentido a que el trabajador ingrese una autorretención mensual cuando el cálculo de este tributo es anual y acumulativo, recalculándose con cada pago. Es decir, lo que no se le retuvo al trabajador en

un pago, se puede hacer en el siguiente y así sucesivamente hasta el momento de la liquidación anual en la que, de quedar un monto pendiente a pagar, se aplicaría la solución anterior.

¿AFECTA A LA FÓRMULA DE CÁLCULO LA AUTORRETENCIÓN?

Como mencioné anteriormente, la autorretención es un pago a cuenta, por lo que resta del impuesto determinado. Yendo al final de la fórmula, vemos lo siguiente:

- Al **impuesto determinado**, por aplicación de la escala del [artículo 94](#) de la ley del gravamen para el mes que se liquida, se le restan las **retenciones y autorretenciones practicadas/ingresadas** en meses anteriores dentro del período fiscal.
- Luego, se suman las *retenciones efectuadas en exceso y reintegradas al beneficiario* (devoluciones), lo que dará como *resultado* el *importe a retener/reintegrar en dicho mes*.

FORMULARIO 1359

A su vez, lo mencionado en el punto anterior debe quedar expuesto en el formulario 1359 de la liquidación que se trate.

Como comenté en mi colaboración anterior^[1], en el Registro N° 8 ("Cálculo del impuesto") se agregó un campo para exteriorizar la autorretención.

Registro N° 8					
PAGOS A CUENTA					
Campo	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
1	[1, 2]	Tipo de Registro	Sí	Valor fijo (08)	2
2	[3, 13]	CUIL	Sí	CUIT	11
3	[14, 28]	REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	Sí	Numérico	15
4	[29, 30]	Alícuota – Art. 94 - LIG	Sí	Numérico → Tabla 3	2
5	[31, 45]	Impuesto Determinado	Sí	Numérico	15
6	[46, 60]	Impuesto Retenido	Sí	Numérico	15
7	[61, 75]	Subtotal saldo determinado antes de Auto-retención / Pagos a Cuenta	Sí	Numérico	15
8	[76, 90]	Impuesto Auto-retenido RG 5683	Sí	Numérico	15
9	[91, 105]	SALDO DETERMINADO	Sí	Numérico	15

PALABRAS FINALES

Es práctico que ARCA le haya dado una solución a la existencia de saldo a pagar -por los motivos que fueran- en el formulario 1359 que se emite luego de la liquidación anual.

El texto original de la [resolución general \(AFIP\) 4003-E](#) disponía la inscripción del beneficiario de la renta en el impuesto a las ganancias, con el fin de que presente la declaración jurada del impuesto (F. 711) y su posterior pago, lo que también obligaba al trabajador a darse de baja de forma casi inmediata para evitar el reclamo por falta de presentación al año siguiente si no se daba la situación de tener deuda en dicho impuesto.

Con el circuito creado por la [resolución general \(ARCA\) 5683](#) se evita que el contribuyente asuma nuevas obligaciones que surjan por una situación "extraordinaria" como es que el empleador no hubiera retenido el total del tributo a lo largo del período fiscal y hasta la liquidación anual.

En cuanto a la autorretención "mensual", también comenté que no le encontraba el sentido a realizarla cuando estamos frente a un impuesto que se recalcula en forma acumulativa en cada pago

que se realiza durante el año fiscal, siendo la liquidación anual su última oportunidad. En caso de existir un saldo a favor de ARCA, podrá implementarse el circuito mencionado anteriormente.

[1] Gómez, Marcela A.: "[Ganancias: formulario 1359, versión 2, para el año 2025](#)" - ERREPAR - Liquidación de Sueldos - Publicaciones desde setiembre 2024 - Ganancias